

NOMENCLATURA : 1. [83]Falla recurso de reposición
JUZGADO : [REDACTED]
CAUSA ROL : [REDACTED]
CARATULADO : [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] diecisiete de Marzo de dos mil veintidós

Resolviendo escritos de reposición en contra de la resolución que recibe la causa a prueba, [REDACTED]

1º Que con fecha [REDACTED] del año en curso, por resolución dictada por el juez suplente [REDACTED], se recibió la causa a prueba y se fijaron los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

1.- Efectividad de haber sufrido el actor los daños que demanda. Naturaleza y montos de los mismos.

2.- Efectividad de haber sido ocasionados los daños demandados por un hecho imputable al demandado. Circunstancias del mismo.

3.- Existencia de relación de causalidad entre el hecho imputable al demandado y los daños demandados.

4.- Efectividad de encontrarse prescrita la acción deducida por los demandantes.

2º Que con fecha [REDACTED] el abogado de la parte demandante repuso la resolución que recibió el incidente a prueba referido en el punto anterior, solicitando se incorpore el siguiente punto de prueba:

“Época en que se presentaron o aparecieron los reales daños provenientes de los hechos ilícitos cometidos por el demandado en contra de la demandada”

3º Que la parte demandada con fecha [REDACTED] igualmente repone dicha resolución, solicitando se incorpore el siguiente punto de prueba:

“Existencia de una relación de causalidad entre, los eventuales daños y hechos de terceros distintos al demandado”

4º Se confiere traslado a las partes y en sus contestaciones, ambos se oponen, conforme a los argumentos que se tuvieron a la vista y que se tienen por reproducidos.

5º Que para resolver, se debe tener presente que el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil establece que las partes podrán pedir reposición de la resolución que recibe la causa a prueba, pudiendo, en consecuencia, solicitar que **“se modifiquen los hechos controvertidos fijados, que se eliminen algunos o que se agreguen otros”**.

5º Que de acuerdo a los argumentos expuestos por el actor en su demanda, defiende la postura que el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad es de cuatro años, contados **desde la manifestación real del daño**, por lo que resulta necesario acoger el punto de prueba propuesto por el demandante, a fin que éste intente convencer en derecho al Tribunal respecto a aquello; por lo anterior, se establece que existe un hecho sustancial y controvertido que debe ser agregado como punto de prueba en la resolución que se repone.

6º En cuanto al punto de prueba que pretende ser incorporado por el demandado, es menester señalar que aquellos que fueron fijados en los numerales 1, 2 y 3 de la resolución que se repone, basta que se acredite si hubo o no participación del demandado como autor de los daños provocados a la demandante. No pudiendo acreditarse el nexo causal anterior, resulta sobreabundante probar la



“existencia de una relación de causalidad entre, los eventuales daños y hechos de terceros distintos al demandado”; por lo anterior, este Tribunal estima que no existe un hecho controversial sobre aquel punto que se pretende incorporar.

Y visto, además, lo dispuesto por los artículos 84 y siguientes y 318 del Código de Procedimiento Civil; **HA LUGAR A LA REPOSICIÓN INTERPUESTA POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Agréguese a la resolución de fecha [REDACTED] el siguiente punto de prueba:

5.- Época en que se presentaron o aparecieron los reales daños provenientes de los hechos ilícitos cometidos por el demandado en contra de la demandante.

Sirva la presente resolución como parte integrante de la resolución de fecha [REDACTED].

En cuanto a la reposición interpuesta por el demandado, **NO HA LUGAR** por las razones ya expuestas.

Notifíquese a las partes a través de sus abogados por correo electrónico.

[REDACTED]
Resolvió doña [REDACTED],
Jueza Titular del Juzgado [REDACTED].

En [REDACTED] a [REDACTED] se notificó por el estado diario, la resolución precedente. [REDACTED]

